



LA FAPA INFORMA

CIRCULAR 1

CURSO 2022-2023

Octubre 2022

PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL O NUEVA CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Todos los años, durante el primer trimestre del curso escolar hay que realizar, **en aquellos centros en donde corresponda**, la renovación parcial o nueva constitución del consejo escolar. Cada sector de la comunidad educativa tiene que elegir a sus representantes.

La Constitución Española en su artículo 27, establece que los profesores, padres, madres y alumnado intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos, en los términos que la ley establezca. Este derecho se concreta en la constitución de los Consejos Escolares como órganos de gobierno de los centros educativos financiados con fondos públicos, en donde están representados los sectores que integran la educativa comunidad del centro: docentes, padres y madres, alumnado y personal de administración y servicios.

La Ley Orgánica de 3/2020, de 29 de diciembre, recuperó competencias de los consejos escolares que la anterior norma, la LOMCE, había suprimido. La actual normativa vuelve a resaltar la importancia de la participación de todos los sectores en el centro educativo, siempre desde el respeto a las competencias de cada sector y desde el dialogo para poder alcanzar objetivos comunes.

Los padres y madres del alumnado debemos conocer el marco normativo del funcionamiento del consejo escolar del centro para poder participar con todo el conocimiento y responsabilidad. Ser consejero o consejera escolar es una forma de participar en este órgano colegiado y debemos ser consecuentes con los intereses propios del sector al que representamos. La participación en los consejos supone un compromiso para sumar nuestras aportaciones y no estar como meros espectadores.

Por todas estas razones es importante movilizar al sector de padres y madres a participar en el proceso de elección de los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar de nuestro centro, presentando candidatura o respaldando a los candidatos y candidatas con nuestro voto. Recordamos, que la Asociación de Padres y Madres tiene derecho a designar directamente uno de los representantes de nuestro sector en los consejos escolares de los centros educativos, el cual se puede cambiar en cualquier momento del curso escolar. Si necesitáis un modelo que os ayude a la designación de este representante solicitarlo a nuestra oficina.

Recordamos que el calendario que se incluye en la circular es orientativo, cada centro puede variarlo en función de su situación y toma de decisiones.

- [Circular de la Viceconsejería de Política Educativa sobre la constitución y renovación de los Consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos \(curso 2022/2023\)](#)

NORMATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

- [El Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, \(BOE de 20 de febrero\) Artículos del 5 al 20.](#)
- [El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, \(BOE de 21 de febrero\) Artículos del 5 al 20.](#)
- [La Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria. En dicha Orden se fija, para los citados centros, el período de elección en la segunda quincena de noviembre y se establece el procedimiento para su desarrollo, \(BOE de 5 de marzo\).](#)
- [La Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los centros de la Red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, \(BOCM de 22 de noviembre\), modificada por la Orden 1613/1999, de 26 de julio, que regula el proceso electoral de los Consejos Escolares tanto para las Escuelas como para las Casas de Niños \(BOCM de 3 de agosto\).](#)
- [La Orden de 9 de octubre de 1996, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo de la disposición final primera, 4. de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, \(BOE de 7 de noviembre\)](#)
- [Las Instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos por las que se regula, con carácter provisional, la elección de representantes para los Consejos Escolares en los Centros Específicos de Educación Especial de 22 de octubre de 1996.](#)
- [El Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre \(BOE de 9 de enero de 1987\), modificado por el Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre \(BOE de 6 de noviembre\), para los centros públicos de enseñanzas artísticas.](#)
- [Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre \(BOE de 8 de septiembre\), para las escuelas oficiales de idiomas.](#)

COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR EN UN CENTRO PÚBLICO (LOE TRAS LA MODIFICACIÓN DE LA LOMLOE)

Competencias del Consejo Escolar en centros públicos (Artículo 127 de la LOE)

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.
 1. Proyectos de autonomía de centro
 2. Proyecto Educativo
 3. Proyectos de gestión
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.

- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.

La composición de los Consejos Escolares de los centros públicos es la siguiente: (artículo 126 de la LOE).

- El director del centro, que será su presidente.
- El jefe de estudios.
- Un concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el claustro y en representación de este.
- Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las administraciones educativas.

Corresponde a las administraciones educativas regular las condiciones por las que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.

El alumnado podrá ser elegido miembro del Consejo Escolar a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o el cese de quien ejerza la dirección. El alumnado de educación

primaria participará en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las administraciones educativas.

En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de estos.

En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Sin perjuicio de las competencias del claustro de profesorado en relación con la planificación y organización docente, las decisiones que adopte el Consejo Escolar deberán aprobarse preferiblemente por consenso. Para los casos en los que no resulte posible alcanzar dicho consenso, las administraciones educativas regularán las mayorías necesarias para la adopción de decisiones por el Consejo Escolar, a la vez que determinarán la necesidad de aprobación por mayoría cualificada de aquellas decisiones con especial incidencia en la comunidad educativa.

COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR EN CENTROS PRIVADOS-CONCERTADOS (LODE TRAS LA MODIFICACIÓN DE LA LOMLOE)

Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el caso de los centros concertados, y dentro del marco establecido en esta norma (Art. 57)

- a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la LODE.
- b) Intervenir en la selección del profesorado, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión del alumnado, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.

Bis) Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, velando por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, del Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores, podrá valorar la situación y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

- f) Informar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la administración la autorización para establecer percepciones a las familias del alumnado por realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad de trato y la no discriminación, la igualdad de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

El Consejo Escolar de los centros privados concertados (art. 56 de la LODE) estará constituido por:

- El director o directora.
- Tres representantes del titular del centro.
- Cuatro representantes del profesorado.
- Cuatro representantes de los padres y madres del alumnado del centro, elegidos por y entre ellos.
- Dos representantes del alumnado, elegidos por y entre ellos mismos, a partir del primer curso de la ESO.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.

Una vez formado el Consejo Escolar del centro, tanto en centros públicos como privados-concertados, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y que promueva la prevención y seguimiento de posibles situaciones violencia de género que puedan darse en el centro.

La federación está a vuestra disposición para cualquier aclaración.

En el funcionamiento de los consejos escolares de los centros educativos es habitual comprobar que, en determinados terrenos, aún se procede de manera alejada a lo que marca la normativa vigente. Es por lo que, en muchas ocasiones, las asociaciones se siguen encontrando con barreras a su participación efectiva, sin que tenga que existir una mala intención por parte de quienes no se ajustan a la norma, pues pueden hacerlo por simple rutina o por desconocimiento de las obligaciones existentes.

Para ayudar a vencer estos obstáculos haya donde existan -poco a poco en menos centros educativos-, os hacemos llegar dos documentos actualizados sobre sendos temas de especial importancia y que, debido a ello, siempre vuelven a aparecer en las mesas redondas donde interviene nuestra Junta Directiva, las charlas que se realizan sobre estos asuntos, y los cursos de formación que se imparten sobre consejos escolares o de funcionamiento diario de nuestras asociaciones.

Son los siguientes:

- [Envío previo obligado de documentos del consejo escolar](#)
- [Comisiones de existencia obligatoria en el consejo escolar](#)

Hemos tratado de conseguir documentos informativos, claros, lo más breves posible, y apoyados en la normativa existente, de forma que puedan ofrecer las garantías suficientes para poder usarlos y llegar a conseguir que los funcionamientos de vuestros consejos escolares mejoren en cuanto a los procedimientos a los que se refieren estos documentos.

Cualquier duda o necesidad de ampliación al respecto, no dudéis en hacérsela llegar para poder daros respuesta. Dirigid vuestro escrito a apoyo@fapaginerdelosrios.org comentando lo que os parezca oportuno.

Esperamos que os sean de utilidad. Por supuesto, con vuestra ayuda cualquier documento siempre es mejorable. Si tenéis alguna aportación en ese sentido, os agradeceríamos que la remitiérais también al correo anteriormente indicado.